JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA NUMERO 026
ART. 373 DEL C.G.P.

FECHA	Julio 08 de 2021	HORA	9:00 am

RADICACIÓN

05001	**31**	**03**	**016**	**2018**	**00264**	**00**

PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES		**CC/NIT/T.P.**	**ASISTENCIA**	
			SI	**NO**
Apoderado Demandante	Juan David Úsuga Mejía	T.P 257.097	X	
Apoderado EDIFICIO EL DORAL PH	Juan Carlos Mesa Nieto	T.P 102.648	X	
Apoderado Construcciones el Doral e Inversiones Lina Maria S.A.S	Juan Eduardo Zuluaga Avalos	T.P 76.585	X	
Apoderado demandado Pedro Antonio	Carlos Ignacio Zapata Colorado	T.P 246.703	x	
RL Inversiones Lina Maria y Construcciones el Doral SAS	Ubeli del Socorro Lopez Mesa	C.C 32.249.331	X	
Demandado	Pedro Antonio Rodríguez	C.C 8.353.257	X	
testigo	Andrés Felipe Diaz	C.C 71.732.704	x	
Testigo	Consuelo de los dolores Pulgarín	C.C 21.370.346	x	
Testigo	William de Jesús Jaramillo Ossa	C.C 3.347.841	x	
Testigo	Angela Maria Ramírez	C.C 42.683.413	x	
Testigo	Nora Maria González Amaya	C.C 51.658.573	x	
Testigo	Jorge Iván Silva	C.C 71.752.736	x	
Testigo	Carlos Adrián Rúa Cano	C.C15.508.961	x	

PARTE RESOLUTIVA

Hecha la presentación de las partes, se acepta la sustitución del poder que la abogada Catalina Cardozo Arango, realiza en el abogado Juan David Úsuga Mejía a quien se reconoce personería para actuar en representación de los demandantes.

El apoderado de los demandantes informa al despacho que el perito Armando Muñoz Álzate, no puede sustentar su dictamen, toda vez que padece una embolia pulmonar, el hablar disminuye su oxigenación y su

recuperación puede durar hasta seis meses, así las cosas, no puede recibirse su declaración.

Se inicia con la práctica de testimonios de la parte demandante, iniciando con el señor Andrés Felipe Diaz; se acepta el desistimiento del testimonio de la señora Consuelo de los Dolores Pulgarín y se continua con la declaración de William de Jesús Jaramillo Ossa, y señora Angela Maria Ramírez.

Se continúa con la declaración de la psicóloga Nora María González a quien considera el Despacho se le debe recibir declaración como testigo técnico, atendiendo al concepto que reposa a folios 88. El apoderado del Edificio el Doral PH, manifiesta que el informe rendido por la profesional, no cumple los requisitos señalados en el articulo 226 del C.G.P, por lo que sólo puede recibirse su declaración como testigo; del recurso de reposición, se da traslado a las demás partes quienes coadyuvan dicha petición. Así las cosas, se recibirá declaración de la señora Nora Maria como testigo

Por solicitud del apoderado del Edificio El Doral, y estando todas las partes de acuerdo, se requiere a la psicóloga para que a la mayor brevedad posible allegue los archivos de las visitas domiciliarias que realizó a la demandante María Dioselina Pulgarín de Díaz, los que deberán ser remitidos al correo institucional del Despacho

En este momento, se suspende la audiencia hasta la 1 p.m.

Siendo la 1 pm, se advierte que los testigos del demandado Pedro Rodríguez no asistieron a la diligencia, aunque se les remitió el link para el acceso a la misma, mediante el correo electrónico reportado por el abogado. Tampoco se logró la ubicación del perito Wilmar Alberto Vélez Franco

Para recibir los testimonios del demandado Edificio El Doral PH, siendo la 1:16 p.m. se decreta un receso de 10 minutos.

Siendo la 1:21 pm, se continua con el testimonio de los señores Jorge Iván Silva y Carlos Adrian Rúa.

En este momento de la diligencia, seria del caso recibir los alegatos de conclusión; sin embargo, atendiendo que se requirió a la psicóloga para que aporte documentos, se suspende la presente diligencia y se fijará nueva fecha una vez se alleguen los mismos.

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se declara terminada siendo la 1:40 pm

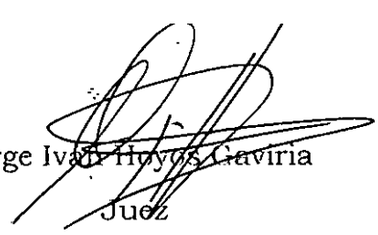

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez